

## COMISION DE REGLAMENTOS

Publicado en Periódico Oficial núm. 56 de fecha 7 de mayo de 2014

*Reformado en la 65- Sexagésima Quinta Sesión de Cabildo, Administración 2012-2015, de fecha 29 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 161-III de fecha 29 de diciembre de 2014.*

*Última reforma en la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo, Administración 2018-2021, de fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020.*

### **REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO Y EL LIC. RAFAEL ARROYO SOLIS, EL PRIMERO Y EL SEGUNDO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO AMBOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:**

Que el Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en sesión ordinaria de cabildo Numero 45- cuadragésima quinta de fecha 30-treinta de Abril del 2014-dos mil catorce, tuvo a bien Aprobar y expedir con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León y 27, 70, 74, 75, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el estado de Nuevo León, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**SE APRUEBA, SE AUTORIZA Y SE EXPIDE, POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EL SIGUIENTE:**

## COMISION DE REGLAMENTOS

# REGLAMENTO **INTERIOR** DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

## TITULO PRIMERO CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos en activo y pensionados del Municipio de Juárez, Nuevo León y sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de este Reglamento, con los derechos que otorga y con las obligaciones que el mismo impone:

- I. El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, las dependencias y entidades administrativas municipales;
- II. Los servidores públicos que laboren al servicio de los sujetos señalados en la fracción I de este artículo, en virtud de nombramiento que le fuere expedido o que figuren en lista de nómina o raya;
- III. Las personas que conforme a lo previsto en este Reglamento adquieran el carácter de pensionados, y
- IV. Los beneficiarios de los servidores públicos en activo o de los pensionados que se encuentren en los supuestos que este Reglamento establece.

**ARTÍCULO 3.-** No se considerarán sujetos de incorporación al régimen que establece este Reglamento:

- I. Quienes presten sus servicios por honorarios o mediante contrato sujeto a la Legislación común;
- II. Las personas que no reúnan los requisitos de la fracción VI del artículo 4 de este ordenamiento;

## COMISION DE REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. R. Ayuntamiento: El cuerpo colegiado, deliberante y autónomo que constituye el órgano responsable de administrar el Municipio de Juárez, Nuevo León y representa la autoridad superior en el mismo.
- II. Municipio: es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, administrado por un Ayuntamiento.
- III. Dependencias municipales: Las dependencias del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.
- IV. Servidores públicos: Se entiende por servidor público al servicio del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, toda persona física que preste un servicio de manera permanente o transitoria, material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento que le fuere expedido, o por figurar en Nómina o Lista de Raya, mediante sueldo o salario, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil.
- V. Pensionados: Las personas que el R. Ayuntamiento, conforme a este Reglamento les reconozca tal carácter.

Pensión será por lo tanto una prestación económica que se le otorgará al ex servidor público de este Municipio o a sus beneficiarios cuando cumpla las condiciones descritas en este Reglamento.

- VI. Beneficiarios, a:
  - a) La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien el servidor público o el pensionado ha vivido como si lo fuera durante los dos años inmediatos anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar ésta última, que depende del servidor público o del pensionado. Si el servidor público o el pensionado tienen varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario;
  - b) Los hijos del servidor público o del pensionado, menores de dieciséis años, que dependan económicamente de estos, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieren a su vez hijos;

## COMISION DE REGLAMENTOS

- c) Los hijos del servidor público o del pensionado, mayores de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior en instituciones públicas del sistema educativo nacional, con validez oficial;
- d) Los hijos mayores de dieciséis años con incapacidad total permanente, que dependan económicamente del servidor público o del pensionado;
- e) Los hijos adoptivos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos b, c y d, cuando el acto de adopción se haya efectuado por el servidor público o el pensionado de conformidad con lo establecido por las disposiciones civiles vigentes;
- f) El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública o la pensionada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores, o con el que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquél con setenta años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que depende económicamente de la servidora pública en activo o pensionada, y
- g) Los padres del Servidor Público en activo, en el tiempo que el Servidor Público, no contraiga matrimonio o se encuentre en concubinato, acreditado con la constancia respectiva del Registro Civil y que dependan económicamente del mismo Servidor Público, previo estudio de la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Juárez, Nuevo León, concederá a sus trabajadores las prestaciones en especie y en dinero a que les da derecho éste Reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos que el mismo establece.

**ARTÍCULO 6.-** Se establecen las prestaciones en dinero y en especie conforme a las coberturas siguientes:

- I. Por enfermedades y maternidad;
- II. Por riesgos de trabajo;
- III. Por edad avanzada y vejez;
- IV. Por invalidez;
- V. Seguro de vida;
- VI. Préstamos y
- VII. Caja de ahorro.

## COMISION DE REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 7.-** Los servidores públicos están obligados a proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Los nombres de los familiares que podrán considerarse como beneficiarios y
- II. Los informes y documentos probatorios que, en su caso, se requieran para acreditar que se encuentran en los supuestos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio podrá realizar las investigaciones y estudios de carácter socioeconómico y médico que considere adecuados, así como comprobar la autenticidad de documentos y la justificación de los hechos que sirvan de base para el otorgamiento de cualquiera de las prestaciones económicas y sociales previstas por este Reglamento, en relación con los servidores públicos, pensionados y sus beneficiarios.

Cuando el Municipio presuma que la información o documentación proporcionada son falsas, se turnará a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal, quien llevará a cabo la respectiva investigación y dará el derecho de audiencia al interesado.

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará las prestaciones en dinero de que se trate, o; en el caso de pensiones, dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquél en que le sea presentada la solicitud debidamente requisitada y acompañada de los documentos donde se declare el o los beneficiarios por parte del Tribunal del Trabajo y los demás que al efecto se indiquen en este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Sólo en el caso de obligaciones de dar alimentos se podrá embargar el monto que representen las prestaciones y recursos a que se refiere este Reglamento, conforme lo determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio queda facultado para interpretar administrativamente el presente Reglamento, por medio de acuerdos de carácter general, mismas que para su observancia deberán someterse al Pleno del R. Ayuntamiento para su aprobación.

**ARTÍCULO 12.-** Las controversias jurisdiccionales que surjan con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como todas aquellas en las que el Municipio tuviere el carácter de actor o demandado, serán de la competencia de los Tribunales del Estado, hasta en tanto se integre el Tribunal Municipal de Arbitraje.

## COMISION DE REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 13.-** Todas las pensiones que otorgue el Municipio, se pagarán de manera mensual.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio no estará obligado a pagar las prestaciones y recursos a que se refiere este reglamento a los servidores o ex servidores públicos fuera del territorio nacional. Para el caso de los pensionados que cambien su lugar de residencia al extranjero, ya sea temporal o definitivamente, el pago se realizará a quien ostente la representación por medio de una carta poder certificada o carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos y ratificada la misma ante un fedatario público o ante la Dirección de Recursos Humanos, por quien resulte competente en el lugar en donde se encuentren los que en ella intervengan, la cual tendrá una vigencia máxima de tres meses, periodo en el cual deberá de acudir a justificar la supervivencia, de lo contrario el Municipio podrá suspender el pago de su pensión hasta que cumpla con su presencia ante la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 15.-** En caso de que el servidor público quede inhabilitado física o mentalmente, o fallezca, sin que en los respectivos supuestos se tenga derecho a las prestaciones por riesgo de trabajo, o a pensión por no haber cumplido con lo estipulado en la tabla del artículo 20 del presente Reglamento, el servidor público o los beneficiarios a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán derecho a la entrega, en una sola exhibición, del pago de sus prestaciones laborales conforme a las condiciones de trabajo acorde a la Legislación Laboral aplicable.

Así mismo, para el caso del fallecimiento de un trabajador activo o pensionado, el Municipio mantendrá la prestación de servicios médicos hasta por tres meses para sus dependientes económicos que estén como beneficiarios de los servicios médicos municipales. Salvo casos especiales el R. Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal, podrán otorgar la pensión y/o servicios médicos a los beneficiarios, tomando en consideración las condiciones particulares del caso, aún y cuando no se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 16.-** En el caso que alguna persona indebidamente trate de obtener los beneficios de los seguros o las prestaciones que este Reglamento establece, sin tener derecho a ellos, mediante cualquier engaño ya sea en virtud de simulaciones, sustitución de personas o cualquier otro acto; se comunicará esta situación a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal para que inicie las investigaciones necesarias y en su caso se le dé vista al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio tomará las medidas legales pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por este Reglamento, presentará ante el Ministerio Público las

## COMISION DE REGLAMENTOS

denuncias o querellas que correspondan, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualesquiera de los actos anteriormente enunciados, suspenderá la tramitación respectiva y no reanudará trámite alguno hasta que resuelvan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 18.-** De la Prescripción. A excepción de las prestaciones en dinero por riesgo de trabajo que prescriben en dos años; prescriben todas las demás prestaciones en dinero a cargo del Municipio que no se reclamen dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido exigibles.

**ARTÍCULO 19.-** Serán facultades y responsabilidades del R. Ayuntamiento en Pleno:

- I. Autorizar convenios o contratos para prestar total o parcialmente los servicios médicos contemplados en el presente Reglamento;
- II. Conocer y aprobar el cuadro básico de medicamentos;
- III. Tener conocimiento en forma bimestral de las resoluciones de otorgamiento o negación de pensiones que dicte la Dirección de Recursos Humanos, a petición del servidor público que solicite de la pensión.

## CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS

**ARTÍCULO 20.-** Las cuantías de jubilaciones o pensiones, se determinará conforme a los factores siguientes:

- I. Los años de servicio prestado por el empleado al Municipio, en cualquiera de sus dependencias.
- II. El monto de las pensiones se fijará en un porcentaje de acuerdo al salario promedio de los últimos tres años. Para determinar dicho salario se restará del monto de las percepciones, una cantidad igual a la totalidad de las retenciones en la nómina que se le efectuaron o hubiesen tenido que efectuar, con motivo del pago de contribuciones de carácter federal o local y ese será la base salarial para el cálculo de la pensión que en su caso proceda, conforme a lo siguiente:

Pensión por Invalidez	
Años de servicio	Porcentaje de pensión de acuerdo al salario

### COMISION DE REGLAMENTOS

	promedio de los últimos tres años
De 10 a 15 años	60%
De 16 años	61%
De 17 años	62%
De 18 años	63%
De 19 años	64%

Pensión por Edad Avanzada y Vejez	
De 20 años	75%
De 21 años	80%
De 22 años	85%
De 23 años	90%
De 24 años	95%
De 25 años	100%

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### DE LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y POR MATERNIDAD

**ARTÍCULO 21.-** Los servidores públicos, pensionados, y sus beneficiarios, gozarán de las prestaciones previstas en este Título, cumplidos los requisitos y condiciones que este Reglamento establece.

**ARTÍCULO 22.-** Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este Título, el servidor público, pensionado o beneficiario deberá sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Municipio.

### CAPÍTULO II



## COMISION DE REGLAMENTOS PRESTACIONES

**ARTÍCULO 23.-** En caso de enfermedad, el servidor público tendrá derecho a la asistencia médica, clínica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que sea necesaria desde el inicio de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas consecutivas para la misma enfermedad. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por veintiséis semanas más por prescripción del médico tratante. Si al concluir el plazo continúa el padecimiento, se procederá como corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y demás relativos del Capítulo I Título Quinto del presente Reglamento.

**ARTICULO 23 Bis.-**El servidor Público, tendrá la obligación de acudir a tramitar **en forma gratuita**, su tarjeta **personal** de servicio médico en forma inmediata, ante la Dirección de Recursos Humanos, misma **donde señalará** por la parte frontal, **la foto del trabajador municipal su número de nomina, Nombre completo, puesto, y dependencia;** y por la parte posterior la firma del titular, número de nómina y la firma del Director de Recursos Humanos, que da constancia de su realización y autorización, siendo la misma tarjeta de Servicio Médico en forma digital y será válida en la institución médica con la que contrate el municipio para el servicio de atención médica, y que será suficiente para la misma institución médica su prestación para un adecuado servicio medico que preste y tendrá que ser renovada cada 6 meses a petición del servidor público.

**ARTÍCULO 23 Bis I.-** El Servidor Público, tendrá la obligación de acudir a tramitar en forma gratuita la o las tarjetas de sus beneficiarios, ya sean descendiente o ascendientes, según sea el caso, así como su conyuge o concubino, sea el caso respectivo; en caso de que el servidor público haya contraído contrato de matrimonio anteriormente solo se dará tal beneficio a la persona que acredite ante la Dirección de Recursos Humanos, con la documentación respectiva expedida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 23 Bis II.-** En el caso del artículo anterior, la tarjeta de los beneficiarios deberá de contener por la parte frontal, la foto del mismo, el nombre completo, el número de expediente, la fecha de vencimiento y su fecha de nacimiento; y por la parte posterior deberá de contener el sexo, tipo de sangre, alergias, en caso de contar con ellas, el parentesco que tiene con el servidor público activo y la firma del Director de Recursos Humanos, quien da constancia de su realización y autorización y servirá la misma para los beneficios que establece el artículo 23 Bis del presente Reglamento.

## COMISION DE REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 24.-** La servidora pública en activo o pensionada y la esposa del servidor público, del pensionado, o en su caso, la concubina de uno u otro, tendrán derecho a la asistencia obstétrica en las unidades médicas subrogadas.

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio y las unidades médicas contratadas no están obligados a proporcionar los servicios de cirugía estética, ni procedimientos o estudios relacionados con cirugías estéticas, ni de las complicaciones derivadas de las cirugías o tratamientos de este tipo, ni a proveer dentífricos, cosméticos, medicamentos controlados, ni estéticos dermatológicos, lentes para corrección de defectos visuales y aparatos de prótesis. Así mismo, no serán responsables de los servicios médicos particulares contratados directamente por el servidor público, salvo en casos de urgencia y por riesgo de trabajo, los cuales se analizarán por el municipio y la unidad médica contratada, para resolver si procede o no su reembolso.

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio proporcionará de acuerdo a sus posibilidades, por sí mismo o por conducto de las unidades médicas con las que celebre convenio, los servicios de medicina preventiva tendientes a preservar y mantener la salud de los servidores públicos, pensionados, y beneficiarios.

**ARTÍCULO 27.-** La medicina preventiva, conforme a los programas que se autoricen sobre la materia, atenderá:

- I. El control de enfermedades prevenibles por vacunación;
- II. El control de enfermedades transmisibles;
- III. La detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas;
- IV. Educación para la salud;
- V. Planificación familiar;
- VI. Atención materno-infantil;
- VII. Salud bucal;
- VIII. Nutrición;
- IX. Salud mental;
- X. Higiene para la salud, y
- XI. Las demás actividades de medicina preventiva que determine el Municipio.

## TITULO TERCERO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

### CAPITULO I GENERALIDADES

## COMISION DE REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 28.-** Los servidores públicos tendrán derecho a las prestaciones por riesgos de trabajo; entendiéndose por éstos, los accidentes o enfermedades a que están expuestos en el ejercicio o con motivo de las funciones que tienen asignadas.

**ARTÍCULO 29.-** Por accidente de trabajo se entiende toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del desarrollo de las actividades encomendadas al servidor público, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se realicen, así como aquellos que ocurran al servidor público al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe sus funciones o viceversa. De igual forma, se reputarán como riesgos, las enfermedades de trabajo señaladas por la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 30.-** Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente según su naturaleza por el Municipio. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Municipio y el dictamen del perito designado por el afectado, el Municipio propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija a uno, quien emitirá un nuevo dictamen.

En caso de que continúe el desacuerdo con el nuevo dictamen, el afectado o sus representantes podrán recurrirlo a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público en estado de ebriedad o embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el servidor público bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el servidor público hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico tratante;
- III. Si el servidor público se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona, y
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o de una riña, o por algún delito cometido por éste.

**ARTÍCULO 32.-** Para los efectos de este Título, las dependencias municipales deberán avisar al Municipio a través de la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre el riesgo de trabajo que haya ocurrido. El servidor público o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia.

## COMISION DE REGLAMENTOS

### CAPÍTULO II PRESTACIONES

**ARTÍCULO 33.-** El servidor público que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Rehabilitación.
- IV. Las citadas prestaciones se proporcionarán por el Municipio o por las unidades médicas contratadas a que se refiere el Capítulo I del Título Primero de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de riesgo de trabajo, el servidor público tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero que substituyen a las establecidas a la Ley Federal del Trabajo, por ser de mayor beneficio:

- I. Si el riesgo le incapacita temporalmente para desempeñar sus labores, recibirá el cien por ciento del salario que perciba al presentarse el riesgo.

El pago de dicha percepción se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por el Municipio hasta que sea declarado apto para trabajar o bien, hasta que se declare la incapacidad permanente o la muerte del servidor público.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad permanente producida por el riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, debiendo el trabajador, acreditar el riesgo de trabajo y la dirección de servicios médicos certificar la lesión producida y si ésta es de carácter temporal o de carácter permanente; por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el servidor público. No deberá exceder de un año, contado a partir de la fecha en que el Municipio tenga conocimiento del riesgo, para que se determine si el servidor público se encuentra apto para volver a su actividad laboral o bien, si procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes;

- II. Al ser declarada una incapacidad permanente total, es decir, cuando se declare que está imposibilitado para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, se concederá al servidor público una pensión equivalente al 70%

### COMISION DE REGLAMENTOS

del salario en dinero que percibía el servidor público al presentarse el riesgo, atendiendo al salario mensual que percibía al presentarse el riesgo, determinado conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II de este ordenamiento.

- III. Al ser declarada una incapacidad permanente parcial, se concederá al servidor público una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades como lo establece la Ley Federal del Trabajo, porcentaje que se aplicará a la que le hubiese correspondido tratándose de una incapacidad total permanente.

El porcentaje de la incapacidad permanente parcial se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del servidor público y la naturaleza de la incapacidad permanente parcial.

- IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el Municipio y el pensionado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de ajustar la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

Las prestaciones a que se refiere este artículo, se otorgarán sin importar el tiempo en el cual el servidor público haya ingresado al Municipio.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el Municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del servidor público, el Municipio otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

- I. A la viuda o concubina del servidor público se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponderá

## COMISION DE REGLAMENTOS

al viudo o concubinario que reúna los requisitos previstos en el artículo 4 fracción VI inciso f de este Reglamento.

- II. A cada uno de los huérfanos, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. El goce de esta pensión se ampliará hasta los veinticinco años de edad, cuando se den los supuestos que se señalan en el artículo 4, fracción VI, inciso c) de este Reglamento. En caso contrario, se extinguirá al cumplir dieciséis años de edad.
- III. A cada uno de los huérfanos, que al momento del fallecimiento del progenitor se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.
- IV. En el caso de huérfanos de padre y madre, la pensión correspondiente será equivalente a treinta por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total.
- V. A falta de las personas señaladas en las fracciones anteriores, se les otorgará a cada uno de los padres que tengan reconocido el carácter de beneficiarios, reunidos los requisitos previstos en el artículo 4 fracción VI inciso g de este ordenamiento, pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público tratándose de incapacidad permanente total.

**ARTÍCULO 36.-** El total del importe de las pensiones señaladas en el artículo anterior, no excederá del que correspondería al servidor público o pensionado si hubiese sufrido una incapacidad permanente total. En caso de que la suma de las pensiones exceda dicho monto, se reducirá proporcionalmente cada una de ellas; en este caso, al extinguirse el derecho de alguno de los beneficiarios pensionados, se hará una nueva distribución de las pensiones conforme a dicho artículo, sin exceder los porcentajes establecidos para cada pensión.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio cubrirá a los familiares en caso de muerte del servidor por cualquier causa, una ayuda por gastos de funeral equivalente a dos meses de salario mínimo general de la zona, previa presentación del Acta de Defunción correspondiente.

## CAPÍTULO III

COMISION DE REGLAMENTOS  
**PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, estará facultado para realizar acciones de carácter preventivo tendientes a disminuir la incidencia de los riesgos de trabajo.

**ARTÍCULO 39.-** Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias municipales y entidades administrativas deberán:

- I. Facilitar la elaboración de estudios e investigaciones sobre accidentes y enfermedades de trabajo;
- II. Proporcionar datos e informes para la preparación de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo;
- III. Difundir e implantar, en su ámbito de competencia, las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo, y
- IV. Integrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, que se formada por:
  - a) El Presidente de la Comisión de Salud del R. Ayuntamiento;
  - b) El Director de Salud de este Municipio;
  - c) El Director de Protección Civil Municipal;
  - d) El Director de Bomberos Municipal;
  - e) El Director de Recursos Humanos de este Municipio;
  - f) El Director de Servicio Médico Municipal y
  - g) Las demás que determine este Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio se coordinará con las dependencias municipales para la elaboración de la reglamentación, programas y desarrollo de campañas tendientes a la prevención de los accidentes o enfermedades de trabajo, así como para la formulación de recomendaciones en materia de seguridad e higiene.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

**CAPÍTULO I  
PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

**ARTÍCULO 41.-** Todo servidor público de la Administración Pública Municipal podrá solicitar y obtener su pensión por edad avanzada y vejez hasta por el cien por ciento del salario promedio que resulte de los últimos tres años, determinando conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II, siempre y cuando haya cumplido cincuenta

## COMISION DE REGLAMENTOS

años de edad y los años de servicio conforme a la tabla indicada en el citado artículo del presente reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** La solicitud de pensión por edad avanzada y vejez, será presentada ante la dirección de Recursos Humanos y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Constancia del Director de Recursos Humanos que acredite su antigüedad y su salario al momento de la solicitud;
- II. Copia certificada expedida por el Registro Civil de Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento;
- III. Identificación oficial con fotografía y firma;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

## TÍTULO QUINTO DE LA PENSIONES POR INVALIDEZ

### CAPÍTULO I PENSIÓN POR INVALIDEZ

**ARTÍCULO 43.-** La pensión por invalidez se otorgará a los servidores públicos de cualquier edad que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo que cumplan como mínimo 10 diez años de servicio continuo en el Municipio conforme a la tabla referida en el artículo 20 del presente reglamento. El derecho al pago de esta prestación comenzará a partir del día siguiente en que se dictamine el estado de invalidez.

**ARTÍCULO 44.-** El estado de invalidez será aprobado por el Municipio de acuerdo al dictamen médico respectivo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Municipio y el dictamen del perito designado por el afectado, el Municipio propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija a uno, quien emitirá un nuevo dictamen.

En caso de que continúe el desacuerdo con el nuevo dictamen, el afectado o sus representantes podrán recurrirlo a la instancia correspondiente

**ARTÍCULO 45.-** No se concederá la pensión por invalidez:



## COMISION DE REGLAMENTOS

- I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del propio servidor ó sea por las consecuencias de un delito cometido por el servidor público; y
- II. Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento o designación legal del servidor público o posterior a la terminación del nombramiento o de la relación laboral.

**ARTÍCULO 46.-** La pensión por invalidez o la tramitación de la misma, se suspenderá en caso de que el pensionado o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a los exámenes médicos que se le requieran o las investigaciones que en cualquier tiempo ordene el Municipio que se practiquen o se resista a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse. El pago de la pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, al reintegro de las prestaciones en dinero que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

**ARTÍCULO 47.-** La pensión por invalidez será revocada cuando el servidor público recupere su capacidad para el trabajo. En tal caso, la dependencia municipal en que hubiere laborado el servidor público recuperado, si cuenta con la vacante podrá restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en su defecto si existe un puesto disponible que pueda desempeñar, preferirlo para que ocupe la vacante.

**ARTÍCULO 48.-** El monto de la pensión de invalidez se determinará de acuerdo con la tabla de porcentajes indicados en el artículo 20 de este Reglamento.

El monto de la pensión será calculado tomando como base el salario promedio de los últimos tres años a la fecha que le sea dictaminado el estado de invalidez.

Dicho salario se determinará conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II.

**ARTÍCULO 49.-** La solicitud de pensión por invalidez se presentará ante la Dirección de Recursos Humanos y a la que se deberán acreditar con los siguientes requisitos:

- I. Constancia de Recursos Humanos, que acredite su antigüedad y el salario al momento de producirse la invalidez;
- II. Certificado médico expedido por los Servicios Médicos Municipales que determine el estado de la invalidez;
- III. Copia certificada expedida por el Registro Civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento del servidor público;

## COMISION DE REGLAMENTOS

- IV. Identificación oficial con fotografía y firma;
- V. Clave Única de Registro de Población;
- VI. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

**ARTICULO 49 Bis.-** Las pensiones señaladas en el presente título y no previstas en el presente capítulo, se sujetara con conforme al artículo 84 del presentes Reglamento.

## TÍTULO SEXTO DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO

### CAPÍTULO UNICO SEGURO DE VIDA

**ARTÍCULO 50.-** Con el objeto de establecer un seguro de vida que cubra el riesgo de fallecimiento de los servidores públicos, el Municipio fungirá como representante de la colectividad susceptible de aseguramiento, para celebrar los convenios respectivos con la institución de seguros debidamente autorizada que ofrezca las mejores condiciones para el cumplimiento de los lineamientos que se indican en este Título.

**ARTÍCULO 51.-** Los lineamientos que deberán observarse para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, son los que a continuación se indican:

- I. El seguro se otorgará a los servidores públicos, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación conforme a lo que se establezca en la póliza colectiva;
- II. Los servidores públicos gozarán del seguro de vida desde el momento de la celebración del convenio respectivo. En el caso de servidores públicos que ingresen al servicio con posterioridad al inicio de la vigencia del convenio, gozarán del seguro a partir de la fecha de su nombramiento o de su inclusión en la nómina;
- III. La suma asegurada será la que contrate la Secretaria de Finanzas y Tesorería municipal de acuerdo a su presupuesto, pero no deberá ser menor al equivalente a 20 veces el salario elevado al mes, percibido en el mes inmediato anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

## COMISION DE REGLAMENTOS

El Municipio comunicará por escrito a la institución de seguros, el monto que servirá de base para determinar la suma asegurada.

- IV. El pago del importe total de la suma asegurada por cada servidor público se deberá efectuar, en una sola exhibición;

**ARTÍCULO 52.-** Para la celebración del convenio a que se refiere este Título, el Municipio deberá procurar que se determinen las mejores condiciones en relación con los siguientes objetivos:

- I. Trámite simplificado para la designación de beneficiarios y pago de la suma asegurada; y
- II. Rapidez en la entrega de la suma asegurada a los beneficiarios.

**ARTÍCULO 53.-** Las dependencias municipales estarán obligadas a recabar de los servidores públicos, la designación de beneficiarios; documento que enviarán al Municipio para su revisión y entrega a la institución de seguros.

**ARTÍCULO 54.-** En caso de que al ocurrir el fallecimiento del servidor público no existan los beneficiarios que hayan sido designados, la entrega de la suma asegurada se hará a quienes tengan derecho conforme al Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 55.-** Con el fin de incentivar la lucha contra la delincuencia y proteger a los beneficiarios de los servidores públicos municipales, en los casos en que derivado de un hecho violento en el cumplimiento de su deber falleciere un elemento de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de este municipio, o que realice funciones de seguridad, el monto de las pensiones se incrementara al cien por ciento del salario que percibiera el elemento que haya sufrido el riesgo; además, en caso de fallecimiento se otorgará a sus beneficiario legales el beneficio del seguro de vida que se contrate por el municipio de acuerdo al presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO DE PRESTAMO

### CAPÍTULO UNICO DEL PRÉSTAMO

**ARTÍCULO 56.-** De acuerdo a los recursos aprobados por el R. Ayuntamiento, y siempre y cuando las condiciones del Municipio así lo dispongan, el Gobierno

## COMISION DE REGLAMENTOS

Municipal podrá autorizar el otorgamiento de préstamos para los servidores públicos, sobre su salario, que tengan como mínimo seis meses de haber ingresado a laborar.

El derecho a que se refiere este precepto se sujetará a los lineamientos que para tal efecto dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal *(Reformado en fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020)*.

**ARTÍCULO 57.-** El monto de cada préstamo será determinado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a los lineamientos señalados en el artículo anterior. *(Reformado en fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020)*.

**ARTÍCULO 58.-** El plazo para el pago de los préstamos no será mayor de doce meses y no se concederá un nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior o no haya transcurrido el plazo por el que fue otorgado. Los descuentos para liquidar el préstamo serán de manera quincenal.

El préstamo sólo podrá renovarse cuando haya transcurrido el plazo por el cual fue concedido y se hubiesen cubierto en tiempo los pagos por dicho período.

**ARTÍCULO 59.-** Los adeudos por concepto de préstamos, que no fuesen cubiertos por los servidores públicos serán cubiertos por los avales, quienes responderán en partes iguales hasta cubrir el adeudo total.

**ARTÍCULO 60.-** Para amortizar el monto del préstamo, el descuento quincenal se calculará de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con apego a lo establecido en el artículo 110 y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo. *(Reformado en fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020)*.

El préstamo será descontado de manera quincenal a partir del momento de la autorización y deberá de ser cubierto a más tardar el día 31 de diciembre; para el caso del último año de la administración municipal el préstamo deberá ser cubierto a más tardar el 31 de agosto. *(Reformado en fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020)*.

**ARTÍCULO 61.-** Solo en casos excepcionales se podrán entregar los cheques a tercera persona y estas deberán presentar identificación y carta poder, firmada por el interesado y por dos testigos.

**ARTÍCULO 62.-** Los servidores públicos tienen derecho a solicitar préstamo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

## COMISION DE REGLAMENTOS

- I. Solicitud de préstamos llenada y firmada debidamente por el solicitante, por dos avales y por el Director del área de adscripción o el Titular de la dependencia;
- II. Copia fotostática del último recibo de pago;
- III. Copia identificación oficial vigente (Credencial del IFE);
- IV. Que no cuente con otro préstamo pendiente de liquidar;
- V. Dos avales que sean empleados municipales.

**ARTÍCULO 63.-** El servidor público o el pensionado al causar baja en la nómina del Municipio por cualquier motivo, deberá liquidar el adeudo pendiente de pago, de acuerdo a lo que a continuación se indica: se tomará de la liquidación, y si no fuera suficiente se procederá a descontar a las personas que firmaron como avales, en partes iguales.

**ARTÍCULO 64.-** Si el servidor público fallece y no cubrió el préstamo, en totalidad o proporcional, se liquidara en su totalidad su adeudo con el municipio.

**ARTICULO 64 BIS.-** Se dejara salvo al cobro del préstamo del servidor público, en su totalidad, el aguinaldo o la proporcional del mismo en su caso respectivo, que perciba por Ley.

**ARTÍCULO 65.-** Los servidores públicos que acepten ser aval del solicitante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. La persona que firma como aval, deberá ser servidor público, que cuenten con una antigüedad de 6 meses laborados para el municipio en forma continua e ininterrumpida;
- II. El aval solo podrá otorgar su firma como máximo a dos solicitantes y hasta la suma de 6 meses de su salario (incluidos los dos solicitantes) y hasta que liquide el préstamo, este podrá otorgar nuevamente su firma a otro servidor público solicitante;
- III. Si el aval, causa baja como servidor público, el solicitante al que firmó como aval, deberá conseguir a otro que cubra los requisitos para tal fin.

## COMISION DE REGLAMENTOS

- IV. En caso de baja del solicitante al cual el aval le dio su firma y el solicitante no alcance a liquidar el préstamo se le avisara al aval del cargo del que se hará objeto.

## CAPÍTULO II DE LA CAJA DEL AHORRO

**ARTÍCULO 66.-** Para cubrir las necesidades de préstamos, se autoriza la constitución de una Caja de Ahorro para los servidores públicos y pensionados, y que en forma voluntaria, deseen ser parte en la misma y con esta estar en condiciones de ahorrar parte de su salario en forma segura y poder contratar préstamos en la misma caja de ahorro.

**ARTÍCULO 67.-** La cantidad mínima a ahorrar es de cien pesos quincenales, y el incremento siempre debe de ser en múltiplos de cincuenta pesos. Los préstamos se autorizarán de acuerdo a disponibilidad de la Caja de Ahorro.

**ARTÍCULO 68.-** Todos los servidores públicos o pensionados que se encuentren en la caja de ahorro tienen derecho a solicitar préstamo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de préstamos llenada y firmada debidamente por el socio solicitante, por los dos avales y por el Director del área de adscripción o el Titular de la Dependencia. (A excepción de los jubilados y pensionados los cuales no necesitan avales, únicamente la firma de autorización del Secretario de Administración y Desarrollo Económico);
- II. Copia fotostática del último recibo de pago;
- III. Copia del gafete o de una Identificación Oficial vigente (Credencial del IFE).

**ARTÍCULO 69.-** Al momento de la solicitud del préstamo, los socios deberán tener en la caja una reciprocidad como se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL PRÉSTAMO (EN PESOS)				% De la reciprocidad del ahorro con respecto al préstamo
DE	1.0	A	10,000	3%
	10,001		20,000	6%

### COMISION DE REGLAMENTOS

	20,001		30,000	9%
	30,001		En adelante	12%

**ARTÍCULO 70.-** El servidor público pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, que tenga una extrema urgencia de un préstamo o del retiro parcial de su ahorro y que al momento de la solicitud no cumpla con las políticas establecidas, requerirá de un estudio situacional del caso y de la autorización del Director de Recursos Humanos y del Secretario de Administración y Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 71.-** El servidor público pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, podrá hacer retiros parciales de su ahorro y para tal efecto, deberá llenar el formato correspondiente y cumplir con las políticas establecidas.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando el servidor público pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, decida retirarse de la caja de ahorro antes de su vencimiento, deberá llenar el formato establecido para tal efecto y cumplir con los requisitos estipulados en el mismo, y no tendrá derecho a los intereses generados; la devolución del ahorro se pagará con cheque en un término de quince días después del cierre de la quincena correspondiente.

**ARTÍCULO 73.-** Solo en casos excepcionales se podrán entregar los cheques a tercera persona y estas deberán presentar identificación y carta poder, firmada por el interesado y por dos testigos.

**ARTÍCULO 74.-** El servidor público pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, que cuenten con préstamo, solo podrá hacer retiros parciales, siempre y cuando no rebasen el porcentaje de reciprocidad correspondiente, indicada en la tabla del artículo 69 y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de retiro llenada y firmada debidamente.
- II. Copia fotostática del último recibo de pago.
- III. Copia del gafete o de una Identificación Oficial vigente.

**ARTÍCULO 75** El servidor público pensionado que se encuentren en la caja de ahorro, al causar baja como trabajador del municipio por cualquier motivo, deberá liquidar el adeudo pendiente de pago, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

- I. Se descontara de su ahorro, y en caso de no cubrir su saldo insoluto del préstamo, se tomara de la liquidación y si no fuera suficiente se procederá a descontar a las personas que firmaron como avales (50% respectivamente)

## COMISION DE REGLAMENTOS

- II. En caso de que el ahorro sea mayor al monto del saldo insoluto del préstamo, se tramitara la entrega de la diferencia

**ARTÍCULO 76.-** En caso de fallecimiento del socio, el monto ahorrado se le entregará a él o los beneficiarios que determine el tribunal del trabajo, ahora bien si el socio fallece y no cubrió el préstamo se hará uso de su ahorro, únicamente por la cantidad restante a cubrir y el excedente, será entregado de acuerdo al porcentaje y beneficiarios que haya designado en la misma.

**ARTÍCULO 77.-** La tasa de interés a cobrar sobre los préstamos será del 9% anual sobre el monto total del préstamo. Los costos de administración ocasionados por los créditos, serán deducidos de los intereses generados por los créditos otorgados.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

### CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 78.-** Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 79.-** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo de contener el escrito lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de quien promueve, especificando el carácter con que comparece.
- b) El interés jurídico del o los infractores.
- c) La mención del acto de la autoridad que motiva la interposición del recurso, anexando copia de la resolución impugnada.
- d) La Autoridad que emitió el acto.
- e) Los agravios que a su juicio le haya causado.
- f) Las pruebas que ofrezcan, en la inteligencia de que no es admisible la confesión por posiciones a cargo de la autoridad.



## COMISION DE REGLAMENTOS

g) Lugar y fecha de la promoción, y firma del promovente.

**ARTÍCULO 80.-** El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acuerdo, acto o resolución impugnados, de no hacerlo así el acto se tendrá por consentido.

**ARTÍCULO 81.-** Interpuesto el recurso, la Secretaría del Ayuntamiento con auxilio de la Dirección Jurídica, acordará lo relativo a su admisión y si este fue admitido se citara al recurrente para la celebración de una audiencia de recepción de pruebas y alegatos que se efectuará en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de admisión del recurso.

**ARTÍCULO 82.-** Dentro del término de quince días hábiles después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad dictará la resolución correspondiente en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución será notificada al promovente.

## TITULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPITULO UNICO DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 83.-** Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, responsables de la aplicación del presente reglamento, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 84.-** Los casos o supuestos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o por el propio Ayuntamiento. *(Reformado en fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020).*

## TITULO DÉCIMO

### CAPITULO ÚNICO

COMISION DE REGLAMENTOS  
**DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

**ARTÍCULO 85.-** La Dirección de Recursos Humanos, elaborará el aviso de privacidad de los datos personales y ésta será responsable de los mismos; y el servidor público o pensionado tendrá conocimiento del aviso de privacidad, mismo que deberá de ser autorizado por el servidor público o pensionado; en caso de beneficiarios menores de edad, también serán autorizados por el mismo servidor público activo, y este aviso se adicionará el mismo a su respectivo expediente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Se adecua el acuerdo número 06-sexto de la sección de cabildo número 21-vigesima primera de fecha 03-tres de Julio del año 2013- dos mil trece, del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo león, al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adecua el acuerdo número 05-quinto de la sección de cabildo número 22-vigesima segunda de fecha 17 de Julio del año 2013-dos mil trece, del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo león, al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se dejan sin efectos, aquellas disposiciones legales, circulares, manuales y acuerdos que contravenga al presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-**Instrúyase a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que se le dé la publicación respectiva del presente y se le dé su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**  
**JUAREZ, NUEVO LEON A 30 DE ABRIL DEL 2014.**

**C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

## COMISION DE REGLAMENTOS

**C. LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

### **REGLAMENTO **INTERIOR** DE PRESETACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN REFORMAS**

2014 Se reforma denominación del título del reglamento, se reforma inciso g), del artículo 4, fracción tercera del artículo 19, Se reforma artículo 23 bis. Se adiciona artículo 23 bis I y 23 bis II. Se reforma artículo 41, Se crea Título y Capítulo adicionando un artículo 85. Publicado en POE 161-III, fecha 29 diciembre de 2014

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan las presentes reformas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

*Última reforma en la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo, Administración 2018-2021, de fecha 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de enero de 2020.*